

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Núm. 1.434

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 17 al 25 de Julio de 1939.

Número del expediente, 9.380.

Nombre del registro, «Castro y Picón».

Paraje en que radica, Dehesa de Valdezorillas.

Término municipal, Córdoba.

Interesado, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietario, idem.

Córdoba a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

Núm. 1.435

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se ex-

presan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 18 al 26 de Julio de 1939.

Número del expediente, 9.379.

Nombre del registro, «Coto Cerro Muriano».

Paraje en que radica, Dehesa de Campo Bajo y Llanos del Conde.

Término municipal, Córdoba y Obejo.

Interesado, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, «Ampliación a Excelsior», número 3.051.

Propietario, The. Córdoba Copper C.º Limited.

Córdoba a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.407

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia Provincial y como tal del Tri-

bunal Provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 14 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 3 de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por doña Matilde Fuentes Pérez, contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrio de inquilinato, siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

FALLAMOS: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el fiscal, debemos revocar y revocamos los acuerdos tomados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial que fueron recurridos, y en su lugar válidos y subsistentes en todas sus partes los acuerdos capitulares que determinaron aquellos.

Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—José Morenza.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. celentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 1.476

A N U N C I O

Habiéndose extraviado la libreta número 6.206 de la Sucursal segunda de esta Caja de Ahorros, expedida a nombre de don Juan Martínez Gil, se hace público por el presente, para que el que se crea con derecho a reclamación, lo verifique dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá la correspondiente duplicada, anulando la primitiva y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—P. El Contador Jefe, Juan Martín.

Delegación de la Segunda Zona de la Rama de la Almendra.—Málaga

Núm. 1.464

De interés para los gremios de Pasteleros, Turreros e Industrias de Chocaltee etc.

Se hace saber a los interesados que a la mayor brevedad deben remitir a esta Delegación situada en el (Edificio de la Aduana 2.º piso) declaración de las cantidades aproximadas de almendras y avellanas que en sus distintas variedades podrán consumir durante el próximo año agrícola.

Málaga 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL DELEGADO

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1.425

En virtud de acuerdo firme del Ayuntamiento, se anuncia subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de un trozo de la calle del Castillo de esta villa, con sujeción a los documentos técnicos formados por el Arquitecto don Enrique García Sáenz; documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los días hábiles y hora de las diez a las trece, hasta el anterior a la celebración de la subasta, bajo el tipo de pesetas diecinueve mil setecientas sesenta y una sesenta y siete a que asciende el presupuesto de obras por contrata y el complementario al mismo.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde y Teniente en quien delegue, con asistencia del Gestor Síndico o Secretario de este Ayuntamiento, quien autorizará y dará fe del acto, a las once horas del siguiente día al en que hallan transcurrido veinte hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y si dicho día resultara festivo, se celebrará a la misma hora del siguiente hábil, observándose las siguientes reglas:

Primera. Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, se harán en papel del timbre de la clase 6.ª (450 pesetas), desechándose el que resulte no haber cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o persona con poder declarado bastante por cualquier Letrado de Córdoba o Posadas en ejercicio.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos en la Secretaría de la Corporación y durante las horas de las nueve a las trece de los días laborables, empezará al día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará a las trece horas del día en que se cumplan los veinte del plazo de admisión de los mismos.

Cuarta. A todo pliego de proposición acompañará resguardo de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta ascendente a novecientas ochenta y ocho pesetas con ocho céntimos en la Depositaria municipal o en las Sucursales de la Caja general de Depósitos en metálico o en valores públicos al tipo de cotización oficial el día en que se constituya, debiendo completar el que resulte adjudicatario, hasta la suma de mil novecientas setenta y seis pesetas con dieciséis céntimos, ateniéndose a los artículos once y doce del Reglamento de Contratación Municipal.

También acompañará acta o recibo de figurar en la Matrícula Industrial de este año y documento de estar sindicado en el ramo de construcción, desechándose los que carezcan de ellos.

Quinta. Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y en el anverso deberá escribirse y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para las obras de pavimentación y alcantarillado del trozo de la calle Castillo, de Hornachuelos».

Sexta. Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se resolverá en la forma que determina el Reglamento de Contratación.

Séptima. El plazo para la ejecución de dichas obras es de sesenta días, contados a partir de los diez de aceptado el compromiso de ejecutarlas, quedando sujeto el adjudicatario a las responsabilidades reglamentarias.

Octava. El adjudicatario queda obligado a cumplir el descanso dominical; Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección de Industria Nacional, y a utilizar obreros y artistas de la localidad, salvo los prácticos que, por carecerse en la misma, fueran necesarios.

Novena. El contrato es a riesgo y ventura, y no podrá el contratista pedir rescisión ni variación del precio estipulado, aunque figurasen por error algunas partidas en el presupuesto, así como tampoco a indemnización de ninguna clase.

Décima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego de facultativas y económicas y de este edicto, hará incurrir al rematante en las responsabilidades que determina el artículo veintiuno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Undécima. El pago de obras ejecutadas se hará mediante duplicadas certificaciones que expida al contratista el Director facultativo, y aprobadas que sean por la Comisión Gestora de la Décima o por el Ayuntamiento, serán abonadas, previos los descuentos correspondientes, con fondos de dicha Décima.

Duodécima. Todos los gastos que pueda originar la operación de que se trata, excepto los de Administración, dirección facultativa y seguros que son a cargo del Ayuntamiento, serán de cuenta del adjudicatario.

Hornachuelos a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de....., con cédula personal de clase..... número..... tarifa..... expedida en..... a..... de..... en su nombre (o a nombre.....), enterado del pliego de condiciones y demás documentos técnicos para la subasta de ejecución de obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Castillo, de Hornachuelos, se comprometo a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y plano bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos y edictos por la cantidad de..... (en letra y número).
(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 504

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Ignacio Aranda Jiménez, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de olivos claros antes tierra amanchonada, situada en el partido de Cañada Blanca de este término, con cabida de dos aranzadas que equivalen a setenta y cinco áreas y doce centiáreas, lindante al Norte olivar de don Pablo Rodríguez Corral, antes de doña Teresa Corral, Este la vereda del pago, Sur la servidumbre del Horeajo y Oeste con olivar de don Pedro Graciano Repullo. Comprende dentro de su perímetro una pequeña casa.

La descrita finca fué adquirida por don Ignacio Aranda Jiménez, el día veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, por compra de doña Aurora Muñoz Rivet, y en virtud de lo acordado en dicho expediente por providencia de hoy se cita por medio del presente a don Juan Díaz Quesada o sus herederos o causahabientes como titulares de una hipoteca que grava la finca descrita y cuyos domicilios se desconocen y las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte que publicada la primera y segunda inserción con intervalo de sesenta días, se publica la tercera y última inserción.

Dado en Lucena a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.327

AREVALO ROMERO, José; natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Dolores, de 25 años de edad, de profesión panadero, domiciliado últimamente en dicho pueblo, comparezca en término de diez días, ante el señor Juez Instructor don Antonio Ortega Rodríguez, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Tenerife número 38 actualmente agregado a la sexta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla. Estafeta número dos, a responder de los cargos que le resultan de la información que por supuesta desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, conforme a lo que determina el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Mazarulleque (Cuenca) 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Ortega Rodríguez.

Núm. 1.337

LUNA AVILA, José; mayor de edad, soltero, quincallero, natural de Lucena, sin domicilio conocido y de ignorado paradero, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba) en término de ocho días, para recibirle declaración y otras diligencias, en concepto de procesado y ser reducido a prisión en el sumario número 15 de este año, sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura del antedicho procesado, poniéndolo en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado, al que participarán la detención caso de ser aquel habido.

Dado en Cabra a 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Núm. 1.387

MILLA SALAS, David; de 26 años, hijo de David y de Trinidad, casado, del campo, natural y vecino de Bujalance y cuyo actual paradero se ignora, que es de pelo castaño, color moreno y ojos negros y se fugó al momento de ir a cumplirse su pena de muerte el día 19 de Junio último comparecerá ante el Juzgado Militar de esta ciudad, dentro del término de diez días para ser ingresado en la cárcel y darse cumplimiento a su condena bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Bujalance a 2 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, Francisco Iglesias.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.306

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical por orden fecha el 1.º de Mayo e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 143 del 23 de igual mes, ha aprobado a propuesta del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la siguiente Reglamentación del Trabajo en la Industria Hotelera, Cafés, Bares y similares:

(Continuación)

	Del tronco
Conserjería de día.....	6 %
Conserjería de noche.....	2 %
Ayudante de Conserje.....	3 %
Vigilante de noche.....	2 %
Ascensoristas.....	2 %
Mozo de equipaje del interior.....	2 %
Bolones (tres o más).....	3 %
Bolones (menos de tres)...	1 %

En aquellas industrias donde por circunstancias especiales no estuviesen cubiertas totalmente las plazas consignadas en la presente Regla-

mentación del Trabajo para este Departamento de Conserjería, el tanto por ciento que a dichas plazas correspondan, será distribuido entre todos los empleados afectos al mismo, teniendo en cuenta su categoría y capacidad profesional.

Si en la distribución de este remanente surgiera alguna discrepancia, el Director del Hotel o Empresario lo pondrá en conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, para que éste acuerde su distribución, previo informe de la Jefatura de la C. N. S.

Personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje

Artículo 18. Cocina. - Se distinguen dentro de este servicio las siguientes categorías profesionales:

En los establecimientos de lujo y 1.ª categoría, Jefe de Cocina, Salsero o 2.º Jefe, Jefe de Partida, Ayudante 1.º, Ayudante 2.º, Repostero, Cafetero, Marmitón (cobre), Ayudante de cafetero, Pinches, Fregadores y Aprendices.

En los establecimientos de 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría, Jefe de Cocina, Primer Cocinero, Segundo Cocinero, Tercer Cocinero, Pinche-Ayudante, Fregadores y Fregadoras.

Artículo 19. Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado, serán las siguientes:

CATEGORIAS	Lujo	Primera
Jefe de Cocina.....	600	500
Salsero o 2.º Jefe.....	450	400
Jefe de Partida.....	375	350
Ayudante 1.º.....	300	275
Ayudante 2.º.....	250	225
Repostero.....	375	325
Cafetero.....	250	200
Marmitón (cobre).....	200	200
Ayudante de cafetero.....	150	150
Pinches.....	120	120
Fregadores.....	120	120
Fregadoras.....	el 80 % de los fregadores.	
Aprendiz de primer año.....	50	50
Aprendiz de segundo año.....	90	90
Aprendiz de tercer año.....	120	120

Todo este personal, se entiende, mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario.

Los aprendices tendrán derecho,

además, a alojamiento, o a su compensación en metálico, evaluándose en 25 pesetas mensuales.

Establecimientos de 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría

CATEGORIAS	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Jefe de Cocina.....	400	350	300	250
Primer Cocinero.....	350	300	250	200
Segundo Cocinero.....	275	250	175	125
Tercer Cocinero.....	250	225		
Pinche ayudante.....	120	120	90	90
Fregadores.....	120	120		
Fregadoras.....	70	60	50	50

La manutención de todo este personal será, igualmente, de cargo del empresario.

En los establecimientos de 2.ª y 3.ª categoría en que trabajen dos cocineros, uno de ellos tendrá que ser calificado como Jefe de Cocina, y el otro como primero, segundo o tercer cocinero, a elección del empresario.

Cuando sean tres los cocineros que trabajen en un mismo establecimiento, uno de ellos deberá ser clasificado como Jefe de Cocina, otro como primero o segundo cocinero, a elección del empresario, y el restante, como tercer cocinero.

Cuando sean cuatro o más los cocineros, deberá haber, por lo menos, uno de cada una de las categorías profesionales de Jefe de Cocina, primero, segundo y tercer cocinero.

En los establecimientos de 4.ª y 5.ª categoría en que trabajen varios cocineros, uno de ellos deberá ser clasificado, forzosamente, como Jefe de Cocina.

En los establecimientos en que haya un cocinero se equipará éste al Jefe de Cocina.

Cuando haya cocineros con varias cocineras, el 1.º ostentará la categoría de Jefe de cocina; y las segundas, la categoría de terceros cocineros en

establecimientos de segunda y tercera categoría, y de segundos cocineros en los establecimientos de cuarta y quinta categoría.

Para el caso en que haya una sola cocinera, se establece el sueldo mínimo de 125 pesetas, con derecho, además, a alojamiento, o a su compensación en metálico.

Cuando sean varias las cocineras, una de ellas será primera cocinera, y las restantes se clasificarán, en los establecimientos de 2.ª y 3.ª categoría, por las mismas normas que se fijan para el caso en que fuesen dichas plazas ocupadas por personal masculino, y en los establecimientos de 4.ª y 5.ª categoría como segundos cocineros.

Los sueldos del personal femenino en cada categoría, serán los equivalentes al 70 por 100 de los fijados para el personal masculino.

Cuando el empresario sea cocinero y haga las veces de Jefe de Cocina, la clasificación del resto del personal será la que corresponda con arreglo al número de cocineros y cocineras que trabajan en el establecimiento.

Artículo 20. Dirección. - Se distinguen dentro de este departamento las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Recepción, Cajera de Comedor, Telefonista, Jefe de Economato, Ayudante-aprendiz de Economato, Bodeguero, Encargada de Lencería, Encargada del Lavadero, Cajeros, Contables y el calificado como personal auxiliar de oficinas (auxiliares propiamente dichos, escribientes, mecanógrafos, etcétera).

Se incluyen dentro de este grupo, también como dependientes de la Dirección, los porteros de servicio y porteros de coches.

Jefe de Recepción. - Es el encargado de este departamento, y, por lo tanto, del personal dependiente del mismo. Deberá poseer idiomas en los establecimientos de lujo y primera categoría. En ausencia del Director, será el encargado de reemplazarlo siempre que esté autorizado para ello, con las atribuciones que el mismo le confiera.

Cajera de comedor. - Tiene como cometido principal la recogida y control de vales, hoja de control, facturas de pasantes y cobro de las mismas. Tendrá obligación, en los casos de salida de viajeros, de comunicar a la Dirección las últimas consumiciones que los mismos hayan efectuado.

Telefonista. - Es la encargada de la centralilla del servicio de teléfonos dentro del hotel. En los casos que por la categoría del establecimiento exista telefonista de noche, será la encargada de las denominadas «llamadas matinales». Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los clientes, duración de las mismas, etcétera, reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

Jefe de Economato. - Es el encargado de recibir toda clase de mercancías, comprobando los pedidos hechos, que deberán llevar su V.º B.º, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Cuidará de suministrar a las distintas dependencias, previa entrega de vales, debidamente firmados por los Jefes de departamento, las mercancías o artículos necesarios. En los casos en que por su menor importancia no exista la plaza de Bodeguero; deberá desempeñar, además, los menesteres propios de este cargo.

Ayudante-aprendiz de Economato. - Es aquel que como auxiliar del

Jefe de Economato, realiza cuantos trabajos éste le encomiende específicos del servicio.

Bodeguero. - Donde exista este cargo tendrá las mismas obligaciones que el Jefe de Economato, en relación con su cometido. Cuidará esmerosamente de la buena disposición de los vinos en la bodega para su mejor conservación.

Encargada de lencería. - Como responsable de este servicio, cuidará muy especialmente de la buena conservación y control de la ropa en general. Tendrá en su poder un inventario de la perteneciente a cada departamento, firmado por cada uno de los Jefes, con el V.º B.º de la Dirección.

En los banquetes y servicios especiales entregará la necesaria mediante vales, y se hará cargo de ella una vez efectuados los respectivos servicios. Hará un periódico recuento de los stocks con los Jefes de cada uno de los departamentos, comunicando a la Dirección cuantas faltas observe.

Encargada de lavadero y plancha.

- Es la Jefe del personal de lavanderas y planchadoras de este departamento, debiendo estar en todo momento de acuerdo con la encargada de la lencería para el mejor rendimiento de estos servicios. Cuidará con el mayor interés la ropa que le haya sido confiada, y, en especial, la de propiedad particular de los clientes, no debiendo olvidar, una vez hecha la entrega a éstos, de la que les corresponda, de pasar a la Dirección las oportunas facturas, reseñándolas en el libro destinado al efecto.

Contable. - Es el encargado en los establecimientos, donde exista de llevar la contabilidad, balance, inventario, liquidaciones de Hacienda, etcétera.

Cajero. - Es el encargado del cobro de facturas, libro de nómina, pagos al personal y proveedores y demás trabajos relacionados con su cargo, como liquidaciones de porcentaje en los distintos servicios e impuestos que rijan sobre facturas de clientes, etcétera.

Auxiliares de oficina. - Cuyo cometido, como su propio nombre lo indica, no exige definición.

Portero de servicio. - Es el encargado de llevar la hoja de entrada y salida de personal y de cuidar donde exista reloj destinado a este efecto, de la buena organización del servicio. Es también obligación primordial suya la inspección de cuantos paquetes y bultos salgan por la citada puerta, así como también la de prohibir la entrada en el establecimiento a toda persona ajena al mismo.

Portero de coche. - Es el encargado de guardar la puerta principal del establecimiento y especialmente de recibir y despedir a los clientes que utilicen cualquier medio de locomoción.

Artículo 21. Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado serán las siguientes:

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Jefe de Recepción.....	500	450				
Cajera de Comedor.....	125	100	100	90		
Telefonista.....	125	100	100	90		
Jefe de Economato o de Economato y Bodega.....	225	175	150	125		
Ayudante-Aprendiz de Economato o de Economato y Bodega de primer año.....	60	50				
De segundo año.....	80	70				
De tercer año.....	90	80				
Bodeguero.....	225					
Encargada de lencería.....	200					
Encargada de lavadero.....	150					
Encargada de lencería y lavadero.....		175				
Portero de Servicio.....	225	200				
Portero de coches.....	150	125				
Contable o cajero.....	450	425	400	375	350	325
Auxiliares de Oficina (personal masculino mayor de edad).....	350	325	300	275	250	250
Auxiliares de Oficina (mayores de 20 años y menores de edad).....	250	225	200	175	150	150
Auxiliares de Oficinas (menores de 20 años).....	200	175	175	125	100	100
Auxiliares de Oficina (personal femenino).....	el 70 % de los sueldos asignados al personal masculino, según edad					

Todo este personal, se entiende, mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario.

El hecho de no haberse incluido todas las categorías profesionales de este grupo en las distintas de establecimientos, no es óbice para que las empresas puedan utilizar los servicios de las mismas, no obstante hallarse clasificado su propio establecimiento en categoría o grupo en el que se dé el citado supuesto, en cuyo caso regirán para las indicadas categorías profesionales los salarios mínimos y demás condiciones de

trabajo que se fijan en la presente Reglamentación para aquel grupo o categoría de establecimiento superior más próximo a la correspondiente del establecimiento en cuestión.

Artículo 22. Varios.—Se incluirán dentro de este grupo las costureras, planchadoras, lavanderas y limpiadoras, así como el trabajo de las tituladas interinas. Este personal se entenderá contratado al seco; pero en el caso de serlo con derecho a alimentación, excepcionalmente, se evaluará ésta a los efectos de la

oportuna deducción que deba hacerse en el sueldo, en 60 pesetas mensuales, como máximo.

Se incluyen, igualmente, dentro de este mismo grupo, los mecánicos y calefactores, así como los ayudantes de unos y otros, quienes, por el contrario, además del sueldo que se les asigna en el presente Reglamento, tendrán derecho a ser mantenidos por la Empresa.

Artículo 23. Las condiciones mínimas de trabajo del personal así clasificado, serán las siguientes:

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Mecánicos y calefactores.....	225	200	175			
Ayudantes de idem.....	175	150				
Costureras y planchadoras.....	5'50	5'50	5'25	5'00	5'00	5'00 diarias
Lavanderas y limpiadoras.....	5'00	5'00	4'75	4'50	4'50	4'50 "
Interinas.....	0'90	0'90	0'80	0'75	0'75	0'75 hora

Reparto de la parte del porcentaje correspondiente al personal contratado a sueldo fijo

Artículo 24. Al objeto de repartir equitativamente entre el personal contratado a sueldo fijo, la parte del porcentaje del 2 por 100 que al mismo corresponda, según preceptúa el artículo 7.º de la presente Reglamentación, se incluirán cada una de las distintas categorías profesionales enunciadas en uno de los dos grupos siguientes:

Cocina.—Que comprenderá todo el personal de cocina, así como el especialmente adscrito a los servicios de economato y bodega.

Recepción y varios.—En el que deberá incluirse el resto del personal contratado igualmente a sueldo fijo.

Las costureras, lavanderas y planchadoras entrarán a formar parte de este último grupo en el caso que el importe de los servicios de lavado y planchado sea recargado al cliente con el 10 o el 7 por 100, según proceda, conforme a lo que se dispone en el artículo 5.º. El total recaudado por porcentaje que corresponda al citado 2 por 100 se repartirá entre estos grupos en la siguiente proporción:

Cocina: 60 por 100.—Recepción y varios: 40 por 100

Artículo 25. Entre las distintas categorías profesionales incluidas en uno u otro grupo de «cocina» y «recepción y varios», se repartirá el importe de lo que a cada uno de ellos corresponda, por el sistema de puntos y en la siguiente proporción:

Cocina	Puntos
Jefe de Cocina.....	5
Salsero o 2.º Jefe.....	4
Jefe de Partida.....	3 1/2
Primer cocinero.....	3 1/2
Ayudante primero.....	2
Segundo cocinero.....	2
Ayudante segundo.....	1 1/2
Tercer cocinero.....	1 1/2
Repostero.....	4
Cafetero.....	3
Marmitón (cobre).....	1
Ayudante de cafetero.....	1
Pinches.....	1
Fregadores.....	1
Fregadoras.....	1
Aprendices.....	1
Jefe de economato o de economato y bodega.....	3 1/2
Aprendiz de economato o de economato y bodega.....	1
Bodeguero.....	3 1/2

Recepción y varios

Jefe de Recepción.....	4
Contable.....	3
Cajero.....	3
Cajera de comedor.....	2
Auxiliares de Oficina.....	2
Telefonistas.....	2
Encargada de piso.....	4
Encargada de lencería.....	3
Encargada de lavadero.....	3
Encargada de lencería y lavadero.....	3
Costureras, lavanderas y planchadoras.....	1 1/2
Portero de servicio.....	2
Portero de coches.....	1
Mecánicos y calefactores.....	1
Ayudantes de idem.....	1/2

Servicios extraordinarios.—De temporada.—Corre-turnos

Artículo 26. Se entenderá por servicio extraordinario el realizado con tal carácter por personal de cualquiera de las categorías profesionales citadas ajeno al establecimiento.

Regirán para este personal extra los siguientes salarios mínimos:

CATEGORIAS	Lujo por uno o los 2 servicios del día	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Jefe de Comedor.....	25-40	25 40	20 35	20 35	17'50-30	17'50-30
Camarero.....	20 35	20 35	17'50-30	17'50 30	15-25	15 25
Ayudante.....	15 25	15 25	12'50 20	12'50 20	10-17'50	10-17'50

Lunchs, Cocktails, Bailes y Thes Bailes

Sin distinción de categoría de establecimiento:

Jefe de Comedor.....	20
Camareros.....	15
Ayudante.....	12

En uno y otro caso percibirá el personal femenino el 70 por 100 de los sueldos asignados al masculino.

Los sueldos de los camareros y ayudantes se abonarán al 50 por 100 del empresario y el otro 50 por 100 del tronco del comedor. El montaje y desmontaje de las mesas en los citados servicios extras correrá a cargo de toda la brigada.

Personal extra de Cocina

Regirán para este personal los mínimos de las tarifas recargadas al 50 o 75 por 100, según se trate de uno o los dos servicios extras al día.

Las mujeres percibirán el 70 por 100 de los sueldos correspondientes al personal masculino.

En todo caso, los citados servicios extra llevan anejo el derecho a manutención y al alojamiento cuando corresponda, según las respectivas categorías profesionales.

Si se prestaran fuera de la población de residencia del empleado, el empresario satisfará sin distinción de categorías la manutención, el alojamiento y los gastos de viaje desde la salida hasta el retorno de aquél al lugar de su residencia.

Artículo 27. Servicio de temporada.—Para el personal de temporada en establecimientos abiertos durante todo el año, regirá el sistema de libre estipulación sobre los mismos fijados para el personal fijo. Este último, en los establecimientos abiertos igualmente todo el año, tendrá derecho a que se respete en toda su integridad la costumbre local o regional de aumentar los salarios en determinadas épocas del año, y en la proporción que tradicionalmente venga haciéndose por bases, acuerdos o costumbres, que en este caso tendrán fuerza de obligar.

En los balnearios y demás establecimientos hoteleros que solamente se abran al público en determinadas épocas del año, regirán los salarios mínimos establecidos en las preinsertas tarifas para la categoría en que aparezca clasificado el respectivo establecimiento, aumentados en cuanto concierne al personal de cocina en un 75 por 100, y en un 50 por 100 para el resto del personal.

Artículo 28. Corre-turnos.—Se entienden como tales, los encargados de sustituir con carácter regular a uno o más empleados de plaza fija.

Regirán para los sustitutos las mismas condiciones que correspondan al sustituido, tanto en sueldo como en su participación en el tanto por ciento.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA